



20231000289865

GD-F-008 V.21

Página 1 de 7

## RESOLUCIÓN No. SSPD – 20231000289865 DEL 24/05/2023

***“Por medio del cual se crea el grupo interno de trabajo adscrito al Despacho del Superintendente denominado Grupo de Tareas Especiales para la Inspección, Vigilancia y Control, y se establecen sus funciones, conformación y se dictan otras disposiciones”***

### EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en los artículos, 115 de la Ley 489 de 1998, y los numerales 18 y 20 del artículo 8 del Decreto 1369 de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998<sup>1</sup>, los representantes legales de los organismos o entidades públicas, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia, los objetivos, políticas y programas a su cargo, podrán crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo, y determinar las tareas, responsabilidades y demás normas necesarias para su funcionamiento.


Que el numeral 20 del artículo 8 del Decreto 1369 de 2020<sup>2</sup>, señala que es función del Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, organizar grupos internos de trabajo, comités, comisiones e instancias de coordinación internas para el mejor desempeño de las funciones de la Entidad.

Que en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365, a 370 de la Constitución, el Estado como máximo director de la economía intervendrá, entre otros, en los servicios públicos

<sup>1</sup> “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios”

la Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>



Sede principal.  
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35  
Código postal: 110221  
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059  
sspd@superservicios.gov.co  
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05  
NIT: 800.250.984.6  
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales  
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.  
Código postal: 110221  
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001  
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003  
Cali. Calle 26 Norte nro. 6 Bis – 19. Código postal: 760046  
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031  
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 050031  
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 230001

con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Que es deber del Estado Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público, su prestación eficiente, continua y de calidad, para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.

Que es deber del Estado vigilar el ejercicio de la libertad de competencia en los servicios públicos y evitar la utilización abusiva de la posición dominante.

Que el artículo 370 de la Constitución Política atribuyó la competencia de intervención en los servicios públicos domiciliarios en el Presidente de la República, quien la ejercerá a través de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – Superservicios.

Que las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y aquellas que, en general, realicen actividades que las haga sujetos de aplicación de las Leyes 142<sup>3</sup> y 143<sup>4</sup> de 1994, se encuentran sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 142 de 1994 son funciones entre otras las de vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados; y sancionar sus violaciones, siempre y cuando esta función no sea competencia de otra autoridad.

Que, si bien, la ley no define expresamente en qué consisten las funciones de inspección, vigilancia y control, la Corte Constitucional las definió en los siguientes términos:

*"2.3.4.2 A partir de los anteriores criterios, es posible concluir que, en términos generales, las funciones de inspección, vigilancia y control se caracterizan por lo siguiente: (i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control, (ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada, y (iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos, que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones.*

*Como se puede apreciar, la inspección y la vigilancia podrían clasificarse como mecanismos leves o intermedios de control, cuya finalidad es detectar irregularidades en la prestación de un servicio, mientras el control conlleva el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las decisiones del ente sujeto a control.*

*(...)"C. Const. Sent. C-570, 18/06/2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. En este punto, debe señalarse que la jurisprudencia citada analiza concretamente las actividades de las Corporaciones Autónomas Regionales. Sin embargo, dicha definición le es aplicable a las superintendencias.*

<sup>3</sup> "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones."

<sup>4</sup> "Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética."

Bajo este concepto, la Oficina Asesora Jurídica de la SSPD definió las funciones de inspección, vigilancia y control en los siguientes términos que adelanta esta entidad en los siguientes términos:

*"(...)*

*Ahora bien, vale indicar que, con el propósito de desarrollar cada una de las funciones a su cargo, la Superservicios despliega diferentes actividades y acciones tendientes a dar cumplimiento a las mismas, las que se traducen de forma primordial en el desarrollo de los diversos procesos y procedimientos que para ello se han implementado al interior de la Superintendencia.*

*Así, en cuanto a la función de inspección, las acciones que se desarrollan por parte de la Superservicios están encaminadas a efectuar el seguimiento y monitoreo de las actividades que ejecutan sus vigilados para efectos de establecer el efectivo cumplimiento del contrato de servicios públicos y de las normas a las cuales se encuentran sometidos. Dentro de tales acciones podemos citar, a manera de ejemplo, la práctica de visitas, inspecciones, solicitud y revisión de documentos, etc.*

*Con respecto a la función de vigilancia, las actividades que desarrolla están orientadas a prevenir y propender por la eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios por parte de los sujetos vigilados por la Superintendencia, así como el cumplimiento de las normas que regulan dicha prestación, razón por la cual, estas acciones van de la mano con la de inspección, dentro de las cuales podemos señalar: requerimientos, solicitud de documentos, revisión de balances y estados financieros, etc.*

*Con relación a la función de control, la Superservicios ejecuta acciones encaminadas a ordenar los correctivos que considere necesarios para superar aquellas situaciones irregulares en que incurran sus vigilados, así como a sancionar las actuaciones que se aparten del ordenamiento jurídico al cual se encuentran sometidos. Estas acciones se manifiestan, por ejemplo, a través de la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 81 de la Ley 142 de 1994 y en la adopción de la medida de toma de posesión, entre otros.*

*A manera de ejemplo podemos señalar que, la Superservicios adelanta investigaciones a través de las Direcciones de Investigaciones de las Superintendencias Delegadas, contra los prestadores de servicios públicos domiciliarios por infracciones al régimen, facultad que se activa ya sea por quejas o denuncias presentadas por los ciudadanos, o de oficio por el ejercicio mismo de sus funciones de inspección y vigilancia, cuando vislumbra la posible existencia de tales transgresiones, evento en el cual inicia la actuación administrativa que el procedimiento le indique para determinar tal circunstancia, actuación que puede culminar en archivo o en la imposición de alguna de las sanciones contempladas en el referido artículo 81"<sup>7</sup>.*

Que actualmente las funciones de inspección, vigilancia y control se ejercen de forma independiente entre las Direcciones Técnicas de Gestión y las Direcciones de Investigaciones de las Superintendencias Delegadas para Acueducto Alcantarillado y Aseo, y para Energía y Gas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Decreto 1369 de 2020.

<sup>7</sup> Concepto 95/2022, SSPD: el cual podrá ser consultado en el siguiente enlace. Normograma de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - Superservicios [CONCEPTO\_SUPERSEVICIOS\_0000095\_2022]

Que actualmente la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario y Gestión en Territorio ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas de protección al usuario de servicios públicos domiciliarios por parte de los prestadores, de conformidad con el numeral 8 del artículo 22 del Decreto 1369 de 2020.

Que al interior de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios se ha identificado situaciones de emergencia que ponen en riesgo la prestación continua y eficiente de los servicios públicos domiciliarios, las cuales demandan una intervención inmediata para garantizar los derechos de los usuarios.

Que, sin perjuicio de lo anterior, se evidencia la necesidad de contar con un grupo interdisciplinario y especializado que apoye las funciones de Inspección, Vigilancia y Control para dar una atención oportuna, pronta y eficiente de las situaciones que pongan en riesgo la prestación continua y eficiente de los servicios públicos domiciliarios, con el fin de garantizar la efectividad de los derechos de los usuarios.

Que se considera necesario la creación del Grupo Interno de Trabajo denominado "*Grupo de Tareas Especiales para la Inspección, Vigilancia y Control*" adscrito al Despacho del Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, así como establecer sus funciones y las del coordinador, para alcanzar la mayor diligencia y celeridad en las funciones Inspección Vigilancia y Control en aquellos casos que exista, o se pretenda evitar, una gran afectación a los usuarios o en la prestación de los servicios.

Que, el artículo 8 del Decreto 2489 de 2006<sup>6</sup> establece que la integración de los grupos internos de trabajo debe estar conformado mínimo con cuatro (4) funcionarios destinados a cumplir las funciones que determine el acto de creación.

Que frente al reconocimiento por asignación de funciones de coordinación, el Decreto 473 de 2022<sup>7</sup> en su artículo 15 establece que tienen derecho a percibir mensualmente un 20% adicional al valor de la asignación básica mensual del empleo que estén desempeñando.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.12.1 - "Reformas de las plantas de empleos" del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 498 de 2020 y en concordancia con la Circular Externa No. 100-007 del 19 de julio 2022, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, el día 24 de mayo mediante correo electrónico se remitió a la Asociación Sindical de Empleados de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - ASESSPU (única organización sindical de la Superservicios), la presente resolución mediante la cual se socializó el proyecto de creación del *Grupo de Tareas Especiales para la Inspección, Vigilancia y Control*, respecto del cual dicha Asociación Sindical no presentó objeciones tal como consta en correo electrónico de fecha 24 de mayo 2023.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

<sup>6</sup> "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos públicos de las instituciones pertenecientes a la Rama Ejecutiva y demás organismos y entidades públicas del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones".

<sup>7</sup> "Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones".

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- Creación.** Créase el grupo interno de trabajo denominado *Grupo de Tareas Especiales para la Inspección, Vigilancia y Control* adscrito al Despacho del Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, para que de manera oportuna apoye las actuaciones en las investigaciones que hayan sido determinadas por el Superintendente, tendientes a vigilar las conductas que se encuentren generando, o puedan causar, una afectación a los usuarios o una deficiencia en la prestación de los servicios.

**Artículo 2.- Alcance.** El Grupo de Tareas Especiales para la Inspección, Vigilancia y Control tendrá carácter nacional, actuará con el apoyo de las Direcciones Territoriales y en coordinación con las Direcciones de Investigaciones, las Direcciones Técnicas de Gestión y la Superintendencia Delegada para la Protección del Usuario y la Gestión del Territorio, de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto 1369 de 2020.

**Artículo 3.- Funciones.** Son funciones del Grupo de Tareas Especiales para la Inspección, Vigilancia y Control, las siguientes:

- a) Apoyar a las Direcciones Técnicas de Gestión y a las Direcciones de Investigaciones en el ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 20 y 21 del Decreto 1369 de 2020.
- b) Apoyar a la Superintendencia Delegada para la Protección del Usuario y la Gestión del Territorio en el ejercicio de la función contenida en el numeral 8 del artículo 22 del Decreto 1369 de 2020 y de las funciones relacionadas con esta.
- c) Una vez el Superintendente determine los casos sobre los cuales se requiere el apoyo del Grupo de Tareas Especiales para la Inspección, Vigilancia y Control, este realizará una evaluación sobre estos casos para recomendar las actuaciones que sean pertinentes en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de los prestadores de servicios públicos domiciliarios.
- d) Efectuar jornadas de apoyo a la inspección a prestadores con el fin de verificar el posible incumplimiento de la normativa vigente, en los casos que se consideren por el impacto que se genere en los usuarios o en la prestación del servicio.
- e) Recomendar al Superintendente o Delegados las medidas urgentes, que, dentro del marco de competencia sean necesarios imponer a los prestadores de servicios públicos domiciliarios como resultado del desarrollo de las funciones.
- f) Recaudar toda la información pertinente como apoyo de las actividades de inspección y vigilancia, que puedan servir de soporte probatorio, de conformidad con el procedimiento administrativo sancionatorio definido en la normativa vigente.
- g) Apoyar a las Direcciones Técnicas de Gestión en las averiguaciones preliminares, inspecciones administrativas para la obtención de la información que se requiera de personas, instituciones o empresas ajenas a la inspeccionada, siempre que resulten necesarias en el desarrollo de las funciones de inspección y se cumplan los requisitos legales.

- h) En ejercicio del principio de coordinación interinstitucional, coordinar con otras entidades del sector público, tales como los órganos de control y la Fiscalía General, así como del sector privado, la obtención de información relevante para el cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control.
- i) Las demás que les sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de las funciones del Grupo.

**Parágrafo:** Los resultados del ejercicio de las funciones establecidas en esta Resolución podrán dar lugar al inicio, trámite y finalización de los procedimientos administrativos sancionatorios pertinentes para verificar las posibles conductas de vulneración de los derechos de los usuarios y/o violación de las leyes y actos administrativos.

**Artículo 4.- Funciones del coordinador.** Son funciones del coordinador del Grupo de Tareas Especiales para la Inspección, Vigilancia y Control, las siguientes:

- a) Presentar los informes que requiera el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios y/o Superintendentes Delegados, sobre los avances obtenidos en los casos que son objeto del desarrollo de las funciones del grupo, relacionados con el ejercicio de las funciones establecidas en esta Resolución.
- b) Coordinar y hacer seguimiento a todas las actividades que se lleven a cabo por parte del Grupo de Tareas Especiales para la Inspección, Vigilancia y Control e informar sobre el resultado de las mismas al Superintendente de Servicios Públicos y Superintendentes Delegados.
- c) Hacer seguimiento de las actuaciones que se deban adelantar para la oportuna y eficiente ejecución de las diferentes etapas y actuaciones del procedimiento administrativo sancionatorio.
- d) Suscribir las comunicaciones, memorandos y respuestas, y en general todos los documentos necesarios para la gestión de las funciones propias del Grupo.
- e) Revisar y resolver las solicitudes de petición presentadas por los prestadores o personas en general relacionadas con las funciones del Grupo.
- f) Realizar el reparto de las obligaciones, procesos y trámites al personal asignado al Grupo.
- g) Establecer el desarrollo de las actividades que se adelantarán por el Grupo en cada caso en particular, en el marco del apoyo a la inspección, vigilancia y control.
- h) Las demás que les sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 5.- Conformación.** El Grupo de Tareas Especiales para la Inspección, Vigilancia y Control estará conformado por al menos cuatro (4) funcionarios, los cuales serán designados por el despacho del Superintendente.

**Artículo 6.- Cumplimiento de funciones y prima de coordinación.** Corresponde al coordinador designado para el Grupo Interno de Trabajo creado mediante la presente Resolución, realizar las actividades de coordinación para el cumplimiento de las funciones asignadas al Grupo, las

**Artículo 5.- Conformación.** El Grupo de Tareas Especiales para la Inspección, Vigilancia y Control estará conformado por al menos cuatro (4) funcionarios, los cuales serán designados por el despacho del Superintendente.

**Artículo 6.- Cumplimiento de funciones y prima de coordinación.** Corresponde al coordinador designado para el Grupo Interno de Trabajo creado mediante la presente Resolución, realizar las actividades de coordinación para el cumplimiento de las funciones asignadas al Grupo, las señaladas en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, en el marco del Sistema Integrado de Gestión y demás normativa aplicable.

Le corresponde igualmente percibir mensualmente un veinte por ciento (20%) adicional al valor de la asignación básica mensual del empleo que esté desempeñando, durante el tiempo en que ejerza dichas funciones. Este reconocimiento se efectuará siempre que el coordinador no pertenezca a los niveles directivo y asesor. Lo anterior, atendiendo a lo señalado en el Decreto anual de salarios que expida para tal efecto el Gobierno Nacional.

**Artículo 7.- Vigencia.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C.



**DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS**

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó: Álvaro José Rodríguez Cortés – Profesional Especializado OAJ  
Revisó: Olga Emilia De La Hoz Valle – Coordinadora Grupo de Conceptos OAJ  
Revisó: Ariel Lozano Gaitán - Director de Investigaciones de Acueducto, Alcantarillado y Aseo  
Aprobó: Fredy Raúl Silva Gómez – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)